PODER JUDICIAL
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
Consejo de Administración

RESOLUCIÓN N° 502 /2.021.-

Caacupé, 18 de noviembre de 2021.

VISTO: el Acta Nº 521 de fecha 18 de noviembre del 2.021, del Consejo de Administración de esta Circunscripción Judicial de Cordillera, y: ----------

CONSIDERANDO

Que, el **Expediente Nº 27/2021 – PAC/ID Nº 400567 – CD "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE DATOS Y TELEFONÍA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPÉ – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM"**, según Informe de Comité de Evaluación Nº 17/2021 de fecha 15/11/2021, en el punto **Nº 2 "PRESENTACIÓN Y ACTA DE APERTURA" :** Según Adendas Nº 1 y Nº 2, de fechas 21/10/2021 y 28/10/2021, han sido prorrogadas las fechas de apertura, en razón que fue recibido solo una oferta, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 483/2021, art. 3º. En base al Acta de Apertura de fecha 04/11/2021, en Oficina de la UOC – Circunscripción Judicial de Cordillera, se procedió a la apertura y lectura de las siguientes ofertas presentadas: TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A. (T.E.I.S.A.), y INGENIERÍA DE OBRAS Y CONSULTORÍA S.R.L. (IOCON S.R.L.).----------

Que, el Informe **Nº 17/2021** del Comité Evaluador, en el punto **Nº 5** CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS, …ANÁLISIS DE LOS PRECIOS OFERTADOS: manifiesta: "…se observa que la oferta presentada por la Empresa INGENIERÍA DE OBRAS Y CONSULTORÍA S.R.L., se halla fuera de los parámetros establecidos en la Resolución DNCP Nº 1890/20. Ha sido solicitada a la Empresa INGENIERÍA DE OBRAS Y CONSULTORÍA S.R.L., la explicación detalla de la composición de precio de su oferta, según correo remitido en fecha 09/11/2021, hora 08:28 a.m.; a la dirección: m.artunduaga@ioconsrl.com y info@ioconsrl.com; habiéndose respondido en tiempo y forma en fecha 10/11/2021, hora 07:54 am.; en el cual presenta la siguiente justificación: *"…los ítems Nº 3 y 5 requeridos por la convocante se componen de 6 y 8 subitems cada uno, respectivamente. Consecuentemente, se concluye que el importe del precio ofertado para cada ítem está compuesto por la sumatorio de lo subitems que lo componen. Es éste orden de ideas, según puede apreciarse en la tabla que se diagrama a continuación, el precio ofertado para los subitems 3.1, 3.1, 3.3, 4.2 (perteneciente al ítem 5) y 4.3 (perteneciente al ítem Nº 5) difieren en más de un 25 % por debajo del precio referencial circunstancia que ocasiona que la diferencia entre el precio total ofertado para cada ítems 3 y 5, y sus correspondientes precios referenciales, sea superior al mentado porcentaje".* El detalle de lo solicitado se encuentra en el Anexo I – Aclaración de Ofertas, del presente informe. El Comité de Evaluación considera que la respuesta de IOCON S.R.L. no es suficiente para justificar los costos fuera del parámetro establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/20, en razón de que se tiene previsto un contrato plurianual, de 24 meses, en el cual se estima incluso una variación por encima del precio referencial, debido a las estimaciones de inflación de cada año, y al presentar algunos precios muy por debajo del referencial, podría representar una dificultad al momento de la ejecución eficiente y eficaz del contrato, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LA OFERTA DESCALIFICADA. En relación a la oferta presentada por la Empresa TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A., se halla fuera de los parámetros establecidos en la Resolución DNCP Nº 1890/20. Ha sido solicitada a la Empresa TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A., la explicación detalla de la composición de precio de su oferta, según correo remitido en fecha 09/11/2021, hora 08:39 a.m.; a la dirección: licitaciones@teisa.com.py habiéndose respondido en tiempo y forma en fecha 09/11/2021, hora 11:00 am. El detalle de lo solicitado se encuentra en el Anexo I – Aclaración de Ofertas, del presente informe. En relación a la Empresa TECNOLOGÍA EN ELECTRÓNICA E INFORMÁTICA S.A., se observa en el Ítem Nº 3, sub Ítems Nº 3.4, 3.5, Ítem Nº 5, sub Ítems Nº 4.1, 4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.8, están muy por encima del porcentaje de variación en relación a los precios referenciales, estipulados en la Resolución 1890/2020. El Comité de Evaluación considera que la respuesta de T.E.I.S.A., no es suficiente para justificar los costos fuera del parámetro establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/20, se verifica que los precios cotizados en varios ítems, poseen un alto porcentaje de variación con

…//…

Dr. Segundo Ibarra Benitez
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Dra. María Estela Aldama C.
Miembro Tribunal de Apelación

Lic. Laura Lecia Guillén

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

...//...

relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio, quedando fuera de los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria dentro del cual se encuentra enmarcado la Circunscripción Judicial de Cordillera, a fin de otorgar a la Institución y al Estado las mejores condiciones de contratación, por lo tanto, los precios son RECHAZADOS Y LA OFERTA DESCALIFICADA. Se ha remitido al ámbito solicitante (Sección de Obras Civiles), el desglose de precios presentado por el Oferente, solicitando emita Informe al respecto. Por memorando OC Nº 58/2021 de fecha 11/11/2021, ha respondido la Sección de Obras Civiles, el cual expone "... *Se concluye que los precios ofertados por ambas empresas tienen un alto porcentaje de variación, en relación a los precios referenciales del presente proceso licitatorio, por lo tanto, no se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 1890/2020, por lo que se deja a criterio de la Máxima Autoridad proceder en base a lo que corresponda...*".------

Que, el Comité de Evaluación, en su Informe Nº 17/2021, establece en el **Punto Nº 09) MOTIVOS DE CALIFICACIÓN O DESCALIFICACIÓN:** "...el Comité de Evaluación RECOMIENDA al Consejo de Administración, cuanto sigue: DECLARAR DESIERTO, el llamado bajo la Modalidad de Licitación por Contratación Directa – PAC/ID 400567 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE DATOS Y TELEFONÍA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPÉ – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM, conforme a lo estipulado en el art. 30 inc. C) de Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas...". ----------------

POR TANTO; --

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, RESUELVE:

ART. 1º: DECLARAR DESIERTO, el llamado bajo la Modalidad de Licitación por Contratación Directa – PAC/ID 400567 "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL SISTEMA DE RED DE DATOS Y TELEFONÍA DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPÉ – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM, conforme a lo estipulado en el art. 30 inc. C) de Ley 2051/03 de Contrataciones Pública.--------------------

ART. 2º: AUTORIZAR a la Sub Unidad Operativa de Contrataciones a proseguir con los trámites pertinentes, a fin de reiniciar el llamado Ad Referéndum - Ejercicio Fiscal año 2022, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente.------------------------------------

ART. 3º: ANOTAR, registrar, notificar.--

ANTE MÍ:

Dr. Segundo Ibarra Benítez
Presidente
XIII Circunscripción Judicial

Lic. Laura Lucía Guillén
Profesional VII

PODER JUDICIAL – CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN – CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE CORDILLERA

Dra. María Estela Ald...
Miembro Tribunal de Ap...